

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2013-00624-00
DEMANDANTE: MARÍA ELCY CUÉLLAR
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ
ARL COLMENA

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se hace necesario reprogramar la audiencia señalada, por cuanto no se notificó la que estaba fijada para el día de hoy. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

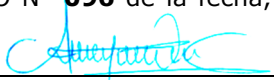
Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia anterior y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **VIERNES TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA,** la cual realizará en la plataforma ***Microsoft Teams.***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2023
Por ESTADO N° 096 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario No. 11001310500720180007100
Demandante: SANDRA XIMENA GARZON BARRERO
Contra: OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA – OTROS

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que la radicación del auto que antecede, quedó errado. El curador designado manifiesta que no ha podido acceder al expediente digital para cumplir con su labor y solicita su relevo.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe anterior,

1º. Corríjase el radicado del auto que antecede y su lugar téngase como tal la siguiente radicación y no como equivocadamente quedó:

Proceso Ordinario No. 11001310500720180007100
Demandante: SANDRA XIMENA GARZON BARRERO
Contra: OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA – OTROS

2º. En lo demás, permanezca incólume la providencia.

3º. Por secretaría, a través del citador del Juzgado, remítase en medio magnético -CD- a la oficina del Dr. JOSE LUIS RODRIGUEZ VASQUEZ, la totalidad del expediente a fin de que pueda dar cumplimiento con la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

AP

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 096 fijado hoy
14 DE JUNIO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2019-00507-00
DEMANDANTE: YENNIFER DEL CARMEN HERNANDEZ GUERRERO
DEMANDADO: PAR ISS
UGPP

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que se la apoderada de PAR ISS solicita aplazamiento de audiencia. Sírvasse proveer.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

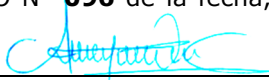
De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia anterior y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS TRES (03:00 P.M.) DE LA TARDE,** la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2023
Por ESTADO N° 096 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-**2021-00333-00**
DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO MORENO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENOR – PROTECCIÓN -
SKANIDA

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obran todas las contestaciones de demanda incluida la del llamamiento en garantía. Asimismo, se encuentra notificada la Agencia y el Ministerio Público. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JENNIFER XIMENA LUGO ROJAS, identificado (a) con la C.C. 36.311.956 portador (a) de la T.P. No. 286.299 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

BNC/

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR, identificado (a) con la C.C. 1.073.680.314 portador (a) de la T.P. No. 215.205 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203, portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

3. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificado (a) con la C.C. 52.897.248, portador (a) de la T.P. No. 152.354 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

4. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS identificado (a) con la C.C. 15.445.455, portador (a) de la T.P. No. 278.341 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

5. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificado (a) con la C.C. 23.322.347, portador (a) de la T.P. No. 24.310 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

6. **REMITIR** la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*". Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 14 de junio de 2023
Por ESTADO N° 096 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-**2021-00438-00**
DEMANDANTE: MYRIAM CONCEPCION AVELLANEDA CASTAÑEDA
DEMANDADO: COLPENSIONES – COLFONDOS

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obran todas las contestaciones de demanda. Asimismo, se encuentra notificada la Agencia y el Ministerio Público. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA MARÍA VARGAS JEREZ, identificado (a) con la C.C. 1.090.449.043 portador (a) de la T.P. No. 289.559 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

BNC/

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

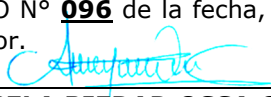
2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA identificado (a) con la C.C. 53.140.467, portador (a) de la T.P. No. 199.923 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

3. **REMITIR** la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *"Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022"*. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 14 de junio de 2023
Por ESTADO N° 096 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



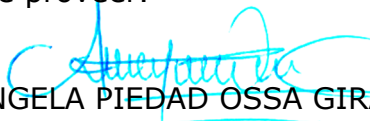
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-**2021-00447-00**
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO SÁNCHEZ CRISTANCHO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR - COLFONDOS

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obran todas las contestaciones de demanda. Asimismo, se encuentra notificada la Agencia y el Ministerio Público. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JENNIFER XIMENA LUGO ROJAS, identificado (a) con la C.C. 36.311.956 portador (a) de la T.P. No. 286.299 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

BNC/

CORRÁSE TRASLADO por el término de **tres (3) días** a las partes, de la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA POR NO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACION ADMINISTRATIVA, formulada por Colpensiones.

2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203, portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

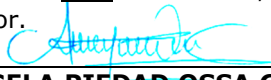
3. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN identificado (a) con la C.C. 1.026.276.600, portador (a) de la T.P. No. 319.323 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

4. **REMITIR** la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*". Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 14 de junio de 2023
Por ESTADO N° 096 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-**2021-00476-00**
DEMANDANTE: ALBA LUCÍA RESTREPO ARANZALES
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR - PROTECCIÓN

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obran todas las contestaciones de demanda. Asimismo, se encuentra notificada la Agencia y el Ministerio Público. Sírvese proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SIMON ENRIQUE ANGARITA VILLAMIZAR, identificado (a) con la C.C. 1.018.450.368 portador (a) de la T.P. No. 271.911 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

BNC/

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado (a) con la C.C. 1.018.469.231, portador (a) de la T.P. No. 365.094 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

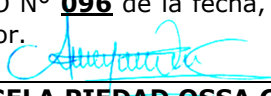
3. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR identificado (a) con la C.C. 1.016.053.372, portador (a) de la T.P. No. 317.228 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

4. **TÉNGASE** como Agente del Ministerio Público a la Dra. DIANA MARCELA GONZÁLEZ LAMPREA.
5. **REMITIR** la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*". Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 14 de junio de 2023
Por ESTADO N° 096 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



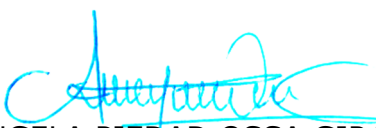
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-**2021-00484-00**
DEMANDANTE: IVÁN DARIO URREA OSPINA
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obran todas las contestaciones de demanda. Asimismo, se encuentra notificada la Agencia y el Ministerio Publico. Sírvasse proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SIMON ENRIQUE ANGARITA VILLAMIZAR, identificado (a) con la C.C. 1.018.450.368 portador (a) de la T.P. No. 271.911 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

BNC/

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

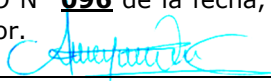
2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHEL identificado (a) con la C.C. 1.121.914.728, portador (a) de la T.P. No. 288.455 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

3. **REMITIR** la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, *"Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022"*. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 14 de junio de 2023
Por ESTADO N° 096 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2021-00243-00
Accionante: Alfonso Becerra Medina.
Accionado: Central de Rodamientos S.A.

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720210024300, de Alfonso Becerra Medina contra Central de Rodamientos S.A., dando cuenta que el apoderado de la Central de Rodamientos S.A. presento recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto que liquidó y aprobó costas procesales del 29 de mayo de 2023.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La providencia objeto de recurso es la que liquida costas emitida el 29 de mayo de 2023, en dicha providencia se acata lo decidido por el superior y se liquida costas por valor total de \$5.520.000,000. El apoderado del demandado manifiesta que no es procedente la condena en costas, pues bajo su tesis, como la obligación de pagar los aportes a seguridad se debe a Colpensiones, y no al demandante como tal, el beneficiario de la sentencia no es el demandante sino Colpensiones, en consecuencia, no podría condenarse en costas a favor del demandante, si él no es quien aparece en el título judicial. Para esta aseveración argumenta el recurrente:

(...)

"En este caso, el auto que fija agencias en derecho las fija a "favor de la parte ejecutante", lo cual no tiene una coherencia entre lo que establece el título judicial y el proceso ejecutivo. Si la parte ejecutante es COLPENSIONES, podría pensarse que tendría una lógica, pero mientras el juzgado sea quien se mantenga en el error y en contradecir sus propias decisiones adoptadas en el proceso laboral ordinario, claramente el mandamiento de pago no libra una orden para el cumplimiento de una sentencia, porque, como se lo he dicho en diferentes instancias, jamás la orden puede dictarse para que se le pague al señor Becerra Medina" (...)

Añade:

(...)

"En tal sentido, luego de agotadas las instancias ante COLPENSIONES y realizarse el pago previo a la decisión del AD-QUEM, quien recibió el efecto de la sentencia es COLPENSIONES, no lo recibió BECERRA MEDINA, por lo tanto, no puede decirse que el efecto de un fallo de ordenar pagar un cálculo actuarial a una entidad sea equivalente a la orden de librar mandamiento de pago de una obligación a favor del aquí ejecutante. El ejecutante, no es pues, no beneficiario de la condena y por tanto no es la parte vencedora en este proceso."(...)

Aunado a esto, manifiesta que la condena en costas no atiende lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, en concordancia con el artículo 366 del C.G.P.

Estudiada la argumentación del recurrente, el despacho no está de acuerdo con esta por lo siguiente; No hay una contradicción en las decisiones adoptadas por el juzgado en el proceso laboral ordinario y en el auto que libro mandamiento de pago, pues la condena en costas no está directamente relacionada con quién recibe los fondos o quién es el beneficiario final. Se trata de una decisión judicial basada en las circunstancias y méritos del caso, y tiene como objetivo compensar los gastos y honorarios legales en los que ha incurrido la parte demandante. Incluso si Colpensiones es la entidad que recibirá los fondos, el hecho de que el demandante haya iniciado la acción judicial puede ser suficiente para que se le condene en costas.

Es claro que el apoderado del demandado tiene una confusión entre quién debe recibir el efecto de la sentencia y quién es considerado como la parte vencedora y se relaciona con dos aspectos distintos en un proceso legal, diferencia que el despacho procede a explicar:

1. El efecto de la sentencia se refiere a la acción concreta o al resultado que se debe cumplir como consecuencia de la resolución judicial. Por ejemplo, en este caso el pago de los aportes a seguridad social o cualquier otro tipo de obligación o acción específica que deba llevarse a cabo. El efecto de la sentencia puede recaer sobre una parte específica, como un individuo, una empresa u otra entidad involucrada en el caso.
2. La parte vencedora en un caso legal es aquella que obtiene un fallo favorable o que prevalece en el litigio. Es la parte cuyos argumentos, pruebas y solicitudes son aceptados por el tribunal competente, y se le otorga la resolución a su favor. Ser considerado como la parte vencedora puede tener implicaciones importantes, como el derecho a recibir indemnizaciones, compensaciones o costas legales como en este caso.

Es posible que en algunos casos la parte vencedora y la entidad que debe recibir el efecto de la sentencia sean la misma entidad, como cuando una persona física o una empresa obtienen un fallo a su favor y también debe recibir un pago o una acción específica. Sin embargo, en otros casos, como el objeto de estudio, puede existir una distinción entre quién recibe el efecto de la sentencia (Colpensiones) y quién es considerado como la parte vencedora (El demandante).

En general, la parte vencedora es aquella que obtiene un fallo favorable, mientras que la entidad que recibe el efecto de la sentencia es aquella sobre la cual recae la obligación de cumplir con la acción ordenada por la administración de justicia. Además, aunque los recursos se deben pagar a Colpensiones, lo cierto es que esta entidad cumple con una tarea de administración de estos y el demandante finalmente se beneficiará al recibir una mesada pensional reconocida por esta entidad.

En cuanto a que las costas no son congruentes con los lineamientos del acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, el despacho se limitara a señalar que en dicho acuerdo se establece un rango de entre 1 a 6 SMMLV, en este sentido la condena impuesta por esta judicatura se encuentra dentro de los rangos establecidos, en cuanto a los criterios subjetivos del análisis, téngase en cuenta que este proceso fue iniciado desde el año 2021, por lo cual ya lleva una cantidad de tiempo considerable, sobre todo al existir una sentencia condenatoria y que a pesar de esto, la parte demanda insiste en seguir extendiendo la duración del presente proceso, por lo tanto, el despacho encuentra proporcional la condena en costas impuesta.

Por otra, parte revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, se evidencia que mediante auto del 02 de noviembre de 2021 se decretó el embargo y secuestro del establecimiento comercial de propiedad de la ejecutada Central de Rodamientos S.A NIT. 890.900.910-9. Ubicado en calle 40 A No. 53-40, por lo que se comisionará a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Medellín para que procedan con la orden de secuestro, pues la cámara de comercio de Medellín certifica que la medida de embargo está registrada de forma positiva.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. No reponer el auto proferido el 29 de mayo de 2023.

2. Conceder en el efecto devolutivo, ante el Tribunal Superior de Bogotá el recurso de apelación presentado por la parte demandada.
3. Remitir de Forma Inmediata el presente expediente al superior para que resuelva lo que en derecho corresponda.
4. Comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín (Reparto), por ser la ciudad donde se encuentra ubicado el establecimiento comercial, para realizar la diligencia de secuestro, teniendo facultad para allanar si fuere necesario, y la de nombrar el secuestre de la lista de auxiliares que allí se lleve a cabo. Líbrese despacho comisorio.

Para efectos de la comisión, conforme el art. 39 del C.G.P, se ordena anexar junto al despacho comisorio, copia de la presente providencia, del certificado cámara y comercio con inscripción de la medida cautelar, en donde conste la inscripción del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2023

Por ESTADO N° **96** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2021-00267-00
DEMANDANTE: RAQUEL SOFÍA URIZA GARCÍA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA MARVAL LTDA.
ESTRUCTURA Y MAMPOSTERIA JP S.A.S.

Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, la parte demandante solicita impulso procesal y además solicita autorización para notificar a la demandada Constructora Marval. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que la parte demandada no ha comparecido al proceso, el Despacho dispone:

- 1. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de **diez (10) días** realice el trámite de notificación a la sociedad Constructora Marval Ltda., protecciondatos@marval.com.co y servicioalclientebogota@marval.com.co.
- 2.** En caso de no lograr la notificación deberá solicitar el emplazamiento de la sociedad demandada, a fin que se pueda dar impulso la proceso.
- 3.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

4. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021“Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 14 Junio de 2023
Por ESTADO N° 096 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00468-00
Accionante: Roberto Silva Lozano
Accionado: Colgas S.A ESP

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220046800, de Roberto Silva Lozano contra Colgas S.A ESP, dando cuenta que la parte ejecutante solicita entrega de títulos, por valor de \$9.400.000,00.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el mandamiento ejecutivo, con la presente entrega se cumple la obligación consignada en este, por lo tanto, se dará por terminada la presente ejecución. Respecto de costas procesales, el despacho no las encuentra causadas y como no se decretaron medidas cautelares ni existe otro asunto pendiente por resolver el despacho:

RESUELVE

1. Terminar la presente ejecución por pago de la obligación.
2. Ordenar la entrega al señor Roberto Silva Lozano, identificado con numero de cedula 17.083.893 del título que se describe a continuación:

Título	Valor	Pagador
400100008867076	\$9.400.000,00	Colgas S.A ESP

3. Satisfecho el punto número dos de la presente providencia archívese la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2023

Por ESTADO N° **96** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00044-00
Accionante: Matilde Sánchez Maldonado
Accionado: Colfondos Pensiones y Cesantías S.A y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230004400, de Matilde Sánchez Maldonado contra Colfondos Pensiones y Cesantías S.A y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, dando cuenta que la parte ejecutante descurre las excepciones propuestas por las ejecutadas.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito presentado por la parte ejecutante, manifiesta que las demandadas Colpensiones y Colfondos S.A dieron cumplimiento a las obligaciones de hacer y de pago consignadas en el mandamiento de pago, en el sentido que al revisar la historia laboral de la demandante, se puede observar que se concretó el traslado de las semanas a Colpensiones y se encuentra activa en el régimen de prima Media.

Revisado el sistema de títulos del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que efectivamente existen dos pagos de costas procesales, situación que ya había sido señalada desde el mandamiento de pago, por lo que se ordenara su entrega a la apoderada judicial Diana Catalina Salamanca Gómez, pues revisado el expediente se encuentra que en el poder suscrito el 08 de abril de 2019, ante la Notaria Trece de Bogotá se otorgó la facultar de recibir a esta profesional del derecho.

En vista de lo anterior, se encuentra prudente ordenar la terminación de la presente ejecución por pago. Ahora bien, respecto de costas procesales, el despacho no las encuentra causadas, por lo tanto, no se decretaran en la presente ejecución.

Como en el presente proceso no se decretaron medidas cautelares, no existe otro pendiente por resolver, el despacho:

RESUELVE

1. Terminar la presente ejecución por pago de las obligaciones consignadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar la entrega a la abogada Diana Catalina Salamanca Gómez, identificada con número de cedula 1.014.204.939 y Tarjeta Profesional 278.103 del Consejo Superior de la Judicatura, de los títulos que se describen a continuación:

Titulo	Valor	Pagador
400100008677035	\$400.000,00	Colpensiones
400100008732059	\$2.400.000,00	Colfondos

3. Una vez entregados los títulos relacionados anteriormente, archívese el presente proceso digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2023
Por ESTADO N° 96 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00053-00
Accionante: Luz Mery Zuluaga Londoño
Accionado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y
Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230005300, de Luz Mery Zuluaga Londoño contra Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en el cual el ejecutante descurre las excepciones propuestas y solicita entrega de títulos

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito presentado por la parte ejecutante el día 29 de mayo de 2023, en este se manifiesta que las demandadas dieron cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución, por lo que solicita la terminación de la presente proceso y la entrega del título consignado a órdenes del despacho.

De acuerdo a lo anterior se ordenará la terminación y entrega de los títulos. Ahora bien, respecto de costas procesales dentro de la presente ejecución, el despacho no las encuentra causadas por lo que no se impondrá condena por este concepto.

Como no existen medidas cautelares decretadas, ni otro asunto pendiente por resolver en la presente causa, en consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Terminar la presente ejecución por pago de la obligación.
2. Ordenar la entrega al abogado Iván Mauricio Restrepo Fajardo, identificado con número de cedula 71.688.624 y Tarjeta Profesional 67.542 del Consejo Superior de la Judicatura, del título que se describe a continuación:

Titulo	Valor	Pagador
400100008624456	\$2.000.000,00	Porvenir S.A

3. Una vez cumplido el punto número 2 de esta providencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de 2023

Por ESTADO N° **96** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria